

Circular Informativa F-18/2021
8 de Abril de 2021

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:
RECAE SENTENCIA EN LOS CONFLICTOS COLECTIVOS
SOBRE EL PLUS DE ASISTENCIA Y LOS DÍAS DE AJUSTE
DE JORNADA**

Estimados Asociados:

Como continuación de nuestra [Circular F-4/2021 del pasado 18 de enero](#), debemos informarles del resultado de los CONFLICTOS COLECTIVOS interpuestos por parte de los sindicatos UGT y CCOO ante la Sala de lo Social del TSJA.

A modo de recordatorio, estos conflictos colectivos fueron planteados por las organizaciones sindicales ante la interpretación que las asociaciones empresariales hacíamos con respecto a cómo afectaba un posible ERTE en relación con el PLUS DE ASISTENCIA y con el disfrute de los DÍAS DE AJUSTE DE JORNADA.

Con respecto al **PLUS DE ASISTENCIA**, la divergencia surge al entender los sindicatos que los trabajadores que se encuentran en situación de ERTE con diferentes porcentajes de presencia en la empresa (con reducción de jornada) deben percibir íntegramente el plus de asistencia; por el contrario, nuestra interpretación es que ese plus se debe percibir de forma proporcional a la jornada realizada.

La sentencia 433/2021 ha declarado en su fallo que: ***“(..) el plus de asistencia se abonará por los demandados en los contratos con jornada reducida afectados por ERTE, por la parte que no venga contemplada en la prestación derivada de aquel expediente de regulación de empleo.”***

Esta resolución judicial implica que todos aquellos trabajadores que se encuentran en situación de ERTE con reducción de jornada no deben cobrar íntegramente de la empresa el plus de asistencia sino solo la parte de ese plus que no venga contemplada en la prestación derivada del expediente de regulación de empleo que afecta al trabajador (al ser concepto salarial cotizable, la prestación que recibe el trabajador ya incluye parte de este plus).

En segundo lugar, el conflicto planteado en relación a los **DÍAS DE AJUSTE DE JORNADA** ha estado motivado por nuestra postura acerca de que los trabajadores en situación de ERTE que no superen por esta causa la jornada máxima ANUAL de 1760 horas efectivas, **NO TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR** de los denominados DIAS DE AJUSTE DE JORNADA.

En este sentido, la sentencia 467/2021 da la razón íntegramente a los argumentos de los letrados de nuestras organizaciones empresariales, entre ellos nuestra asesora Encarnación Salvador, estableciendo que:

“En la medida en que no se exceda de dicho límite máximo (1760 horas) no se tiene derecho a esos días correspondientes de ajuste de jornada, por el contrario si se excede de dicho límite de 1760 horas se tendrá en la medida en que se exceda de la misma proporcionalmente derecho a días de exceso de jornada correspondientes a dicho exceso (...)”

Hemos de indicar que **ambas sentencias HAN SIDO RECURRIDAS EN CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO por las organizaciones sindicales, por lo que NO SON FIRMES**, debiendo estar a la espera de la decisión de este alto Tribunal, de la cual les daremos información puntual.

Dicho lo anterior, es necesario recordarles nuevamente lo que ya les indicamos en la circular E-4/2021 citada con respecto al Calendario laboral para 2021 y así os reiteramos las siguientes **consideraciones que deben tener en cuenta las empresas para -en su caso- elaborar un calendario propio**. En ese caso, les recomendamos que dicho calendario o los días de ajuste que disfruten los trabajadores, consten por escrito y sea firmado por la representación legal de los trabajadores o -en su defecto- por los propios trabajadores:

- La jornada máxima anual de trabajo efectivo es de 1760 horas.
- La jornada de trabajo semanal será de 40 horas de trabajo efectivo.
- Según establece el convenio colectivo prorrogado, los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, son festivos en el sector.
- Los días festivos oficiales de 2021 en nuestra comunidad autónoma son los aprobados en el [Decreto 104/2020 de 21 de julio \(BOJA nº 143 de 27 de julio\)](#).

A N E X O

CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES PARA ANDALUCÍA 2021

1 de enero (viernes).
6 de enero (miércoles).
1 de marzo (lunes).
1 de abril (jueves).
2 de abril (viernes).
1 de mayo (sábado).
16 de agosto (lunes).
12 de octubre (martes).
1 de noviembre (lunes).
6 de diciembre (lunes).
8 de diciembre (miércoles).
25 de diciembre (sábado).

- Además, hay que añadir las dos festividades locales que estén fijadas en cada municipio.
- Adicionalmente, y siempre que los trabajadores disfruten de 21 días laborables de vacaciones, en el año 2021 resultarían los siguientes días de **AJUSTE DE JORNADA**:
 - o **CINCO DÍAS, SALVO EN GRANADA CAPITAL QUE SERÁN SEIS DÍAS** ya que el festivo local del 2 de enero fue sábado.

En la confianza de que esta información sea de utilidad y quedando a su disposición para cualquier aclaración o consulta sobre esta información, recibe un cordial saludo.